

**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA REGLADA DEL  
DERECHO CONSTITUCIONAL  
(ESTADO AUTONÓMICO)**

*Una propuesta a partir de la videoteca de la Fundación Manuel Giménez Abad*

**Pablo Guerrero Vázquez**  
*Investigador Fundación Manuel Giménez Abad*

**[Ley y función legislativa en el Parlamento autonómico, por Lluís Aguiló Lúcia \(1 de octubre de 2014: Función y significado de los Parlamentos autonómicos\)](#)**

1. ¿Cuáles son las funciones encomendadas estatutariamente a los Parlamentos autonómicos? ¿La función legislativa está encomendada en exclusiva a estas instituciones autonómicas?
2. ¿Qué opinión le merece al ponente el *tempo* al que se ejercitan estas funciones?
3. ¿Cómo debería reformarse la fase de ponencia para mejorar el procedimiento legislativo en los Parlamentos autonómicos?
4. ¿Es habitual que, en el procedimiento legislativo, que se permita la participación de los potenciales afectados por el proyecto tramitado? ¿Por qué es positiva su regulación? Sintetice lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado el 28 de junio de 2017.
5. ¿En qué consiste la técnica legislativa a la que hace referencia el ponente? ¿Son las leyes de acompañamiento un ejemplo de buena técnica legislativa? ¿Incurren estas normas en algún vicio que deba provocar su inconstitucionalidad?
6. ¿Qué peculiaridad tiene el sistema foral navarro desde el punto de vista de la función legislativa?
7. ¿Plantea los mismos problemas los supuestos de *lex repetita* (entre la norma estatal y la autonómica) que los de emulación entre las leyes de las CCAA?
8. ¿Merece para el ponente el mismo juicio el recurso a la legislación delegada que a la legislación de urgencia? ¿Por qué el recurso a la legislación de urgencia está menos justificado en el ámbito autonómico? ¿Qué instrumentos existen en los Parlamentos autonómicos para acelerar la tramitación parlamentaria de las iniciativas legislativas?
9. Sintetice las conclusiones alcanzadas por el Lluís Aguiló